

REGISTRO DE MODIFICACIONES DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES

DEFINICIONES:

¿Cuáles son las sociedades por acciones en Colombia?

- Las sociedades anónimas.
- Las sociedades en comandita por acciones.
- Las sociedades por acciones simplificadas.

¿Qué es el capital suscrito y pagado?

El capital suscrito es la parte del capital autorizado que los accionistas de una sociedad por acciones se comprometen a pagar, más exactamente corresponde a los aportes que los socios entregan a la compañía y que pueden ser pagados de contado o a plazos.

El capital pagado es la parte del capital suscrito que ha sido efectivamente cancelado por los accionistas.

¿Dónde se deben inscribir?

Las modificaciones del capital suscrito y pagado de las sociedades por acciones, se inscribirán en la Cámara de Comercio donde se encuentra matriculada (domicilio principal) de la sociedad.

Causas de modificaciones de capital:

1. Aumento de capital suscrito y pagado por emisión de acciones

Allegar certificación suscrita por el revisor fiscal de la sociedad (quien debe estar inscrito previamente en el registro mercantil) indicando el valor del aumento y la nueva composición del capital suscrito y/o del pagado, según se trate. En caso de tratarse de una sociedad por acciones simplificada (SAS), si no tiene inscrito en el registro mercantil revisor fiscal, la certificación en mención la debe firmar el contador de la sociedad.

En la certificación deberá indicarse la fecha de vencimiento del plazo para suscribir las acciones cuando se trate del aumento del capital suscrito.

2. Aumento de capital suscrito y pagado por capitalización de cuentas del patrimonio

Allegar uno de los siguientes documentos:

- Acta de asamblea general de accionistas en donde conste la decisión de aumento del capital suscrito indicando la cuenta del patrimonio que se afecta con la capitalización (Ej: capitalización de utilidades, reservas, etc).
- Certificación del revisor fiscal o contador si es una SAS y no tiene revisor fiscal inscrito, informando el aumento e indicando cuenta del patrimonio que se afecta con la capitalización del aumento y
- La escritura pública que contenga el aumento de capital autorizado, o cualquier otra reforma estatutaria en donde conste también el aumento del capital suscrito y pagado por concepto de la capitalización.

3. **Aumento de capital suscrito y pagado como consecuencia de una transformación, fusión o escisión**

Se requiere únicamente el documento (acta, escritura pública) en el que conste la reforma estatutaria.

4. **Disminución de capital suscrito y pagado**

La disminución del capital siempre se tendrá como una reforma estatutaria y por lo tanto, debe formalizarse mediante el otorgamiento de escritura pública. Las reformas en las sociedades por acciones simplificadas SAS pueden constar en acta, así como también las de las sociedades constituidas por documento privado que al momento de la reforma cumplan con los requisitos del artículo 22 de la ley 1014 del 2006, en cuyo caso se debe anexar la respectiva certificación por parte del representante legal expresando tal circunstancia.

RECUERDE: Cuando la disminución implique un efectivo reembolso de aportes se debe contar con autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades para realizar la operación. Sin embargo y en virtud de la autorización general creada por la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución No. 220-004850 de 2012 no es necesario solicitar la autorización cuando la sociedad no se encuentre sometida a vigilancia y control de la superintendencia de sociedades, ni a la vigilancia de otra superintendencia y que no estén incurso en alguno de los presupuestos señalados en el artículo 2 de la resolución en mención.

De lo anterior se deberá dejar constancia en el acta o presentar declaración suscrita por el representante legal.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Presente copia de la certificación del revisor fiscal o contador, o del acta, documento o escritura pública, según el caso en cualquiera de nuestras sedes.

Cancele los derechos de inscripción que liquidará el cajero. La inscripción del documento causa adicionalmente un impuesto de registro a favor del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá.

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

El SUSCRITO REVISOR FISCAL CERTIFICA:	
Que la sociedad _____ con Nit _____ tiene a _____ (fecha) _____ un capital suscrito y pagado de \$ _____ dividido en _____ acciones de valor nominal de \$ _____ cada una.	
Que el plazo para suscribir las acciones venció el _____ (fecha)	
<ul style="list-style-type: none">• Si el incremento no se origina en un reglamento de emisión y colocación de acciones, deberá indicarse la causa que originó el incremento.• Si participan en la composición accionaria entidades públicas, indicar el porcentaje que les corresponde.	
Se expide en Bogotá D.C. a los _____, días del mes de _____ del año _____, con destino a la Cámara de Comercio.	
Atentamente,	
Revisor fiscal (nombre) T.P. No. _____	C.C. No. _____

Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite

LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MODIFICACIONES DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO TAMBIEN PUEDE REALIZARSE VIRTUALMENTE ASÍ:

Ingrese al portal de la Entidad: www.ccb.org.co y acceda a los servicios registrales de “inscripción de documentos” en la opción “Tramites y consultas”. Por favor siga las instrucciones y recuerde que es necesario tener digitalizados en formato PDF o .tiff los documentos que se requieran para su solicitud.

PAGOS

- Para aumentos de capital suscrito, la base gravable la constituye el valor del aumento del capital suscrito, esto es, la diferencia entre el capital suscrito que se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio, y el nuevo valor que informa el documento, a una tarifa del 0.7% sobre el valor del aumento, más un 0.3% adicional sobre el valor de la prima en colocación de acciones, cuando esta última sea la causa del aumento.
- Cuando se trate de la disminución del capital, el impuesto de registro se liquida sin cuantía, que equivale a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de solicitud de inscripción.
- Cuando únicamente se informe el aumento del capital pagado, no se causará impuesto de registro.
- Cuando en el capital de la sociedad participen entidades públicas y particulares, la base gravable está constituida por la proporción del capital suscrito que corresponda a los particulares.
- Cuando se informe el aumento del capital asignado a una sucursal de sociedad extranjera, no se liquidará el impuesto de registro pues este acto está exento de este gravamen.

SERVICIOS EN LÍNEA CCB

La Cámara de Comercio de Bogotá ofrece un portafolio de servicios virtuales a través de los cuales, se puede consultar y solicitar información de los diferentes registros administrados por la entidad en: www.ccb.org.co opción “trámites y consultas”

Los Certificados pueden ser solicitados en nuestra página web, con total celeridad, seguridad y validez técnica y jurídica, tanto físico como electrónicamente. Para solicitarlos ingrese a nuestro sitio web www.ccb.org.co por la opción Trámites y Consultas en el ícono “solicitud de certificados”.

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC - para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los días sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

Recuerde que los sábados no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.



Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suplente la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma. Fecha de publicación agosto de 2017.

Mayores informes: www.ccb.org.co - Teléfono (57-1) 3830330 #383